

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE JAÉN, POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN TERCERA DE LAS NNSS SUOI-01 FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN.**

**EXPTE:** EAE/JA/016/2016

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Navas de San Juan mediante la que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa al documento de Innovación Tercera de las NNSS SUOI-01, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Con fecha 06/06/2016 tuvo entrada en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de Innovación Tercera de las NNSS SUOI-01, formulada por el Ayuntamiento de Navas de San Juan, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez examinado el expediente por el órgano ambiental se estima que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes por las siguientes razones:  
Los objetivos ambientales planteados no se tienen en cuenta en la valoración de las distintas alternativas. En relación con las alternativas consideradas no se describen con suficiente detalle, ni se han cartografiado. Igualmente se observa que los efectos del cambio climático a paliar ya sea mediante medidas de adaptación o de mitigación no se han desarrollado suficientemente ni en la valoración de las alternativas, ni en el apartado de potenciales impactos. Además, dicho apartado es demasiado general en relación a los factores ambientales afectados y no distingue con suficiente grado de detalle la fase de obra y la de funcionamiento. En relación a los planes sectoriales y territoriales concurrentes deberá incorporar como mínimo la Estrategia Andaluza de la Sostenibilidad Urbana, Estrategia Andaluza del Cambio Climático, Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía o Plan de Medio Ambiente de Andalucía.  
Por otro lado, el contenido del documento urbanístico establecido en el artículo 40.7 de la citada Ley no se considera que deba incorporarse como anexo, sino formar parte de la Memoria Justificativa.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes



Código:640xu859PFIRMA27hx0ohUEwSWFpCa.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	11/08/2016
ID. FIRMA	640xu859PFIRMA27hx0ohUEwSWFpCa	PÁGINA	1/2

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO Y ÚNICO.- En aplicación del artículo 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resulta que el documento de Innovación Tercera de las NNSS SUOI-01 se encuentra sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria y que la documentación aportada por el Ayuntamiento de Navas de San Juan se considera que no reúne las condiciones de calidad suficientes para iniciar dicho trámite. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 apartado 1 párrafo 2º b) que dispone como causa de inadmisión: *Si estimara que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes*,

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento

**RESUELVO**

Inadmitir la solicitud del Ayuntamiento de Navas de San Juan de evaluación ambiental estratégica ordinaria por considera que el documento de Innovación Tercera de las NNSS SUOI-01, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Código:640xu859PFIRMA27hx0ohUEwSWFpCa.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	11/08/2016
ID. FIRMA	640xu859PFIRMA27hx0ohUEwSWFpCa	PÁGINA	2/2